

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA / ESTATAL

A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

No. RP-2021-15C

TABLA DE DATOS GENERALES

1.- Contratista: Arrojacero S.A. de C.V.

Representante del Contratista: Oscar Villavicencio Roque, acreditando la personalidad de Representante Legal de "EI CONTRATISTA" mediante la Escritura No. 60,447 del de Junio de 2019, Monterrey, Nuevo Leon manifestando "bajo protesta de decir verdad", que dichas facultades a la fecha no han sido revocadas, canceladas y/o suspendidas total o parcialmente.

2.- Origen de los Recursos: Recursos Propios(RP-2021).

3.- La adjudicación del Contrato se realizó por: Concurso Por Invitación Restringida Estando presente la comisión de Obras Publicas del H. Cabildo.

4.- Escritura Constitutiva: Que su representada es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes Mexicanas, acreditando su existencia y subsistencia legal mediante Escritura Pública número 12007 del 22 de Septiembre de 2017, Monterrey, Nuevo Leon pasada ante la fe del Notario Público Número 120, Lic. José Luis Farías Montemayor, quedando debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 2017080192, Sección Comercio, de fecha de Fecha 05 de Octubre de 2017

5.- Número de Registro de Contratista Municipal:

6.- Domicilio del Contratista: Jose Ma Coss Nte #114 Col. Centro Monterrey Nuevo Leon C.P. 64000

7.- Descripción de la obra: Construcción de pavimento hidráulico

8.- Ubicación de la obra: Tramo 1: Calle Juan Sarabia Infonavit Francisco Villa, Tramo 2: Acceso a vistas del Seminario Col. Varias Colonias.

9.- Monto del Contrato incluyendo el I.V.A. \$2,668,533.71

(DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 71/100 M.N.INCLUYENDO EL IVA)

10- Fecha de iniciación de la obra: miércoles, 14 de abril de 2021

11- Fecha de terminación de la obra: viernes, 28 de mayo de 2021

12-Anticipo para inicio de la obra: 0% del valor del Contrato ascendiendo su importe a la cantidad de: Sin Anticipo (Sin Anticipo)(INCLUYENDO EL IVA)

13- Anticipo Adicional para la compra de materiales y/o equipos de instalación permanente en la obra: 0% del importe del presente Contrato, ascendiendo su importe a la cantidad de: Sin Anticipo(Sin Anticipo) (INCLUYENDO EL I.V.A.)

Anticipo Total 0%: Sin Anticipo Sin Anticipo (INCLUYENDO EL IVA)

14- Fecha de las estimaciones: Se deberán de presentar en un periodo NO MAYOR a 30 días naturales

15- Fecha de la firma del Contrato: martes, 13 de abril de 2021

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. EVERARDO BENAVIDES VILLARREAL** PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO ; **LIC. EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN**, SINDICA SEGUNDA PROPIETARIA; **LIC. MARIA DE LA LUZ CAMPOS ALEMÁN**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; **ING. RITA ELIZABETH GARCIA VILLARREAL**, SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA MUNICIPAL; Y **EL ING. JUAN CARLOS MAURICIO MENDEZ**, SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS; Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL: **ARROJACERO S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR: **OSCAR VILLAVICENCIO ROQUE** A QUIEN SE DENOMINARÁ “**EL CONTRATISTA**”, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA “**LAS PARTES**”; AMBAS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL MUNICIPIO”:

I.1.- Que el Municipio de Juárez, Nuevo León, es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme lo establecido por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículos 118 y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Que en términos de los artículos 1, 2, 4, 7, 17 fracción I, 34 fracción II, 35 apartado B incisos III y IV, 86, 89, 91, 92, fracción I y II, 97, 98 fracción II, VII, XII, XXII, 99, 100 fracción II, XIV y XXIII, y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como los diversos artículos 3, 4, 7, 11 B fracciones III y XI, 14 fracciones II, VI, XVII, 15 fracciones I, II, VI Y XII, 16 fracciones II, XX, 24 fracciones I, III, XIV, XXII, 82 fracciones III, VI, IX, XIV, XV, XVI, y demás relativos del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad Jurídica para intervenir en el presente contrato.

I.2.- Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 82, Fracción I, II, III, IV, IX Y XXII, del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León, interviene en la firma del presente instrumento por parte de EL MUNICIPIO, **EL ING. JUAN CARLOS MAURICIO MENDEZ**, Secretario de Obras Públicas; por ser materia de sus atribuciones y por estar a su cargo la vigilancia del cumplimiento de este contrato.

I.3.- Que para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, se llevó a cabo el procedimiento de: **Concurso Por Invitación Restringida** de conformidad con lo establecido **Artículo 24, fracción II, inciso A, de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León**; De cuyo proceso “**EL CONTRATISTA**”, resultó adjudicado, mediante el fallo de fecha: **lunes, 12 de abril de 2021**

I.4.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones a que se contraen en este contrato, debidamente autorizados y serán cubiertos con **Recursos Propios (RP-2021)**.

I.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente **MJN-850101-NP3**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.6.- Que tiene establecido su domicilio en el Palacio Municipal ubicado en el cruce de las calles **Zaragoza s/n, Zona Centro, Juárez, N.L.** mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II. – “EL CONTRATISTA” declara, bajo protesta de decir verdad: ser mexicano y conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

II.1.- Que su representada es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes Mexicanas, acreditando su existencia y subsistencia legal mediante Escritura Pública número: **12007 del 22 de Septiembre de 2017, Monterrey, Nuevo Leon**, pasada ante la fe del Notario Público Número: **120Lic. José**

Luis Farías Montemayor quedando debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número: 2017080192 de Fecha de Fecha 05 de Octubre de 2017.

II.2.- Que el C. Oscar Villavicencio Roque, acredita la personalidad de Representante Legal y/o Administrador Único o en su carácter, de **"EL CONTRATISTA"** mediante la Escritura Pública No. 60,447 del de Junio de 2019, Monterrey, Nuevo Leon, otorgada ante la Fe del Notario Público No.: 123, Lic. Eduardo Adolfo Manautou Ayala, inscrita en el Registro Público de Comercio con el Número electrónico: 2017080192, Sección Comercio, de fecha: de Fecha 05 de Octubre de 2017. Manifestando bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades a la fecha no han sido revocadas, canceladas y/o suspendidas total o parcialmente.

II.3.- Que para los efectos legales correspondientes el Representante Legal, Oscar Villavicencio Roque, se identifica con credencial de elector con número de Folio.- 1335084137135, expedido por el Instituto Federal Electoral, misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.

II.4.- Que reúne las capacidades técnicas de material y humana, la solvencia económica, financiera e historial, experiencia y especialidad para obligarse a la ejecución de la obra, en los términos del objeto de este contrato.

II.5. Que tiene establecido su domicilio en: Jose Ma Coss Nte #114 Col. Centro Monterrey Nuevo Leon C.P. 64000 mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato y que en caso de existir alguna modificación en el domicilio, lo notificará de inmediato por escrito ante la Secretaría de Obras Públicas.

II.6.- Que conoce el contenido alcance legal y los requisitos de forma de la Ley de Obras Públicas para el Estado y los Municipios de Nuevo León; y las Reglas Generales para la contratación y Ejecución de Obras Públicas y de los Servicios Relacionados con las Mismas para los Municipios, así como los términos de referencia y las normas técnicas aplicables, normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas; El Programa de los trabajos que se le encomiendan y que forman parte integrante de este contrato, además de:

1.- Proyectos arquitectónicos y de ingeniería; 2.- Normas de calidad de los materiales y equipos de instalación permanente; 3.-Especificaciones de construcción aplicables; 4.- Catálogo de conceptos, cantidades estimadas de trabajo, unidades de medida, precios unitarios, presupuestos con los volúmenes aproximados e importes parciales y el total de la proposición; 5.- Análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo; 6.- Relación de los costos básicos de materiales puestos en obras, de la mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores; 7.- Programa de Adquisiciones de materiales y equipo de instalación permanente y su utilización; 8.- Análisis de los costos indirectos y particularmente del costo financiero; 9.- Programa de Ejecución de los trabajos detallado por conceptos, consignado por períodos las cantidades estimadas por ejecutar e importes correspondientes; 10.- Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción; 11.- Programa de utilización del personal técnico, administrativo y de servicios; 12.- Procedimiento para el ajuste de costos y demás anexos, que integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.

II.7.- Que ha tomado en consideración todas las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión que pudieren afectar la ejecución de los trabajos, y se compromete a realizarlos de forma profesional y oportunamente.

II.8.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: ARR170922498, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.9.- Que se encuentra inscrito en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Obras Públicas, con **Nº.**, del Registro de Contratista Municipal.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1.- Que expuesto lo anterior, las partes han revisado lo establecido en este Contrato reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido pública y libremente los términos establecidos en este Contrato, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento o circunstancia alguna que pudiera provocar la nulidad o inexistencia de la voluntad de las partes ni las obligaciones que con este motivo se generen.

III.2.- Que están de acuerdo en celebrar el presente Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado y conformes en sujetarse a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- EL MUNICIPIO encomienda a EL CONTRATISTA, la realización de la obra: “Construcción de pavimento hidráulico, Tramo 1: Calle Juan Sarabia Infonavit Francisco Villa, Tramo 2: Acceso a vistas del Seminario, Col. Varias Colonias”, y éste acepta y se obliga a realizarla hasta su total terminación acatando para ello, lo preceptuado en los diversos ordenamientos y normas aplicables; y lo establecido en el punto número II.6 de la Declaración Segunda de este contrato, que se encuentran en el expediente técnico correspondiente, los cuales tienen el carácter de anexos para todo lo referente a las obligaciones que contrae el Contratista en el presente contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto total del presente contrato es de: \$2,668,533.71 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 71/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- “EL CONTRATISTA” se obliga a iniciar los trabajos el día: miércoles, 14 de abril de 2021 y terminar el día: viernes, 28 de mayo de 2021 y de conformidad con el programa de ejecución que fue aprobado, el que contiene un análisis detallado por etapas y conceptos, consignando por períodos las cantidades de obra estimadas a ejecutar e importes correspondientes y en su caso, el Diagrama de Ruta Crítica entregado.

Que de actualizarse y tomar vigencia alguna hipótesis de caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a “EL CONTRATISTA” le fuera imposible a éste cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que se apoye su solicitud. “EL MUNICIPIO” resolverá sobre la motivación, fundamentación y procedencia de la prórroga y en su caso, concederá lo que haya solicitado “EL CONTRATISTA” o lo a que su derecho convenga. Para la actualización del nuevo plazo, deberá establecerse la reprogramación en el convenio que para tal efecto se suscriba, previo registro en la bitácora de obra.

Si se presentaran causas que impidan la terminación de las obras dentro de los plazos estipulados, que fueren imputables a “EL CONTRATISTA”; éste podrá solicitar también una prórroga y será optativo para “EL MUNICIPIO” el concederla o negarla.

En el caso de concederla, “EL MUNICIPIO” decidirá si procede imponer a “EL CONTRATISTA” las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en la **CLAUSULA DECIMA TERCERA** y en caso de negarla, podrá exigir a “EL CONTRATISTA” el cumplimiento del contrato, previniéndole a que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente y en términos a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades, de incidir en su conducta será causal de rescisión del contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula **DECIMO QUINTA**.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- “EL MUNICIPIO” se obliga a poner a disposición de “EL CONTRATISTA” el inmueble (\$) donde deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieren para su realización.

QUINTA.- ANTICIPOS.- Para el inicio de los trabajos EL MUNICIPIO otorgará el anticipo del **0%** del valor del Contrato ascendiendo su importe a la cantidad de: **Sin Anticipo (Sin Anticipo)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

Además del anticipo anterior, EL MUNICIPIO otorga para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos necesarios para la ejecución de los trabajos, el anticipo adicional del **0%** del valor del Contrato, ascendiendo su importe a la cantidad de: **Sin Anticipo (Sin Anticipo)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

Los anticipos establecidos serán cubiertos en una sola exhibición, excepto cuando la obra deba ejecutarse en más de un ejercicio presupuestal, caso en el cual el anticipo para compra de insumos se cubrirá en tantas exhibiciones como ejercicios se prevea; aplicándose el porcentaje pactado al importe por ejecutar en cada uno de los ejercicios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

“EL CONTRATISTA” hará entrega a **“EL MUNICIPIO”** de la garantía y factura correspondiente al anticipo, deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes al momento de su expedición; El anticipo se entregará contra la presentación de la garantía, en los términos establecidos en la cláusula **OCTAVA**, en la cual será pagado dentro de un plazo no mayor de 10-diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubieren recibido por la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal. En caso de que **“EL CONTRATISTA”** no presente estos documentos oportunamente, no lo eximen de su responsabilidad de iniciar y proseguir los trabajos encomendados conforme a lo establecido en el presente contrato. Para lo no previsto anteriormente en el otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetara a los procedimientos establecidos dentro de lo previsto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

SEXTA.-FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán periodos de ejecución no mayor de 30 días naturales a partir de su aceptación las cuales serán presentadas por el contratista ante la **Secretaría de Obras Públicas** para su registro, y posteriormente serán entregadas a la residencia de supervisión dentro de los 04-cuatro días hábiles siguientes a la fecha del corte que, para la elaboración de las mismas, se señalan en 30-treinta días. La residencia de supervisión dentro de los 8-ocho- días hábiles siguientes a la entrega, deberá revisar y en su caso, autorizar la estimación. Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se entregarán en la fecha de la siguiente estimación por separado, para que **“EL MUNICIPIO”** inicie el trámite de pago.

Las estimaciones se liquidarán en un plazo no mayor de 20-veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubieren recibido por la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal, fecha que se hará constar en el contra recibo que le será entregado para la gestión de pago a **“EL CONTRATISTA”**, dentro de los plazos establecidos.

“EL CONTRATISTA” recibirá de **“EL MUNICIPIO”** como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto de este contrato el importe que resulte de aplicar los precios unitarios de obra ejecutada. Ni las estimaciones, ni las liquidaciones aunque hayan sido pagadas se considerarán como aceptación de las obras. Si **“EL CONTRATISTA”** estuviere inconforme con las estimaciones o la liquidación, tendrá un plazo de 20-veinte días calendario a partir de la fecha en que se haya determinado la estimación o la liquidación en su caso, para hacer por escrito la reclamación.

Por el simple transcurso de este lapso de tiempo sin reclamación de **“EL CONTRATISTA”** se considerará aceptada por él y sin derecho a ulterior reclamación o liquidación.

Es requisito indispensable para tramitar cualquier pago, acompañar a las estimaciones con: números generadores, croquis, fotografías de todos y cada uno de los conceptos estimados, bitácora de obra, pruebas de laboratorio en su caso y la demás documentación que a solicitud de la residencia de supervisión amparen los trabajos objeto de la estimación.

“EL MUNICIPIO” podrá realizar el trámite de pago de estimaciones correspondientes a trabajos aditivos y/o extraordinarios, sin necesidad de solicitar garantía adicional, o realizar convenio siempre y cuando la cantidad acumulada del monto cobrado más el tramitado, no exceda del monto contratado

originalmente, será requisito indispensable en el caso de las partidas adicionales extraordinarias, presentar lo estipulado en la cláusula **DECIMA SEPTIMA.**

El lugar para recoger los contra recibos, será en la Secretaría de Obras Públicas, el pago correspondiente será efectuado en las oficinas de la Dirección de Egresos, planta baja de Palacio Municipal, presentando identificación oficial con fotografía.

SEPTIMA.- GARANTÍAS.- “EL CONTRATISTA” presentará a **“EL MUNICIPIO”**, la garantía para el cumplimiento del contrato la cual se constituirá por el 10%-diez por ciento del importe total de la obra contratada, mediante póliza de institución autorizada conforme a lo previsto; cuando ésta se realice en más de un ejercicio presupuestal, la fianza se substituirá por otra equivalente al 10%-diez por ciento del importe de los trabajos aún no ejecutados, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y convenios, si los hubiere.

La garantía deberá ser presentada dentro de los 15-quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que **“EL CONTRATISTA”** hubiere recibido copia del fallo de adjudicación; para ejercicios subsecuentes, el mismo plazo contará a partir de la fecha en que la inversión autorizada se notifique por escrito a **“EL CONTRATISTA”**. Si transcurrido el plazo respectivo no se hubiere otorgado la fianza, **“EL MUNICIPIO”** podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

Por otra parte **“EL CONTRATISTA”** garantizará los trabajos efectuados dentro de los 15-quince días hábiles anteriores a la recepción formal de los mismos, substituyendo o en su caso ampliando a fianza vigente por otra equivalente al 10%-diez por ciento del monto total ejercido por la obra, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la legislación aplicable a la materia. La vigencia de esta garantía será de un año, contado a partir de la recepción formal o hasta que se corrijan los defectos o vicios ocultos y se satisfagan las obligaciones no cumplidas, que hubieren sido exigidas durante dicho año.

Quedarán a salvo las facultades de las dependencias y entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, en todo momento con independencia plena de ejercer los derechos sobre las garantías constituidas.

Las Garantías deberán ser otorgadas a favor de la Tesorería del Municipio de Juárez, Nuevo León, y estará vigente hasta que las obras materia de este contrato hayan sido recibidas por **“EL MUNICIPIO”** o en su caso, durante al año siguiente a su recepción formal para responder de los vicios ocultos derivados del incumplimiento este contrato y que resulte a cargo de **“EL CONTRATISTA”** y en favor de **“EL MUNICIPIO”**; En este caso la garantía continuará vigente hasta que **“EL CONTRATISTA”** satisfaga el resarcimiento y naturaleza de las responsabilidades que se actualicen y tomen vigencia. Tratándose de Fianza, la póliza deberá contener las siguientes declaraciones expresas por parte de la Institución que la otorgue:

a).-Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato.

b) Que en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere este contrato, o exista espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera, hasta por un año después de haber sido entregada la obra.

c) Que para la cancelación de la fianza es requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **“EL MUNICIPIO”**, salvo que se trate de la fianza otorgada en los términos del párrafo 3o. de esta cláusula pues en este caso se estará a lo ahí dispuesto.

d) Que la Institución afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos para la efectividad de la misma, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida. Con fundamento en el

Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; artículos 95, 95 Bis, 118 y 118 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianza en vigor. Términos similares deberán expresarse en los documentos que constituyan la carta de crédito irrevocable o el fideicomiso, si **“EL CONTRATISTA”** opta por alguna de estas.

En el caso de que **“LAS PARTES”** acuerden la realización de trabajos adicionales y/o extraordinarios o durante la ejecución de los mismos se autorice ajuste a los costos originales de este contrato, **“EL CONTRATISTA”** deberá presentar documento modificatorio de la entregada originalmente para garantizarlos en los mismos términos establecidos para el cumplimiento del contrato.

Si a EL CONTRATISTA se le otorgan anticipos, éste deberá asegurarlos mediante la presentación de una Garantía que ampare la totalidad del o los importes que por este concepto se señala en la Cláusula Quinta de este Contrato, en términos semejantes a los expresados en esta cláusula.

El anticipo se entregará contra la presentación de la garantía y la factura correspondiente. El no presentar los documentos no exime a EL CONTRATISTA de su responsabilidad de iniciar y concluir los trabajos del presente contrato en el plazo pactado. Se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de las Obras Públicas y de los Servicios relacionados con las mismas, las garantías a que haya lugar con motivo de cumplimiento de éste contrato y de los anticipos que le sean entregados por EL MUNICIPIO.

OCTAVA.-AJUSTE DE COSTOS.- **“LAS PARTES”** acuerdan la revisión de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción de los costos en los trabajos aún no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia. El acuerdo de aumento o reducción correspondiente, deberá ser aprobado por el Secretario de Obras Públicas.

El ajuste de costos no procede respecto de las cuotas compensatorias que de conformidad al marco jurídico conceptual en materia de comercio exterior, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplado en la realización de la obra.

La revisión de los costos será promovida por **“EL MUNICIPIO”** o a solicitud escrita de **“EL CONTRATISTA”**, la que deberá acompañarse de la documentación comprobatoria necesaria dentro de un plazo que no excederá de los 20-veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que solicite; **“EL MUNICIPIO”** dentro de los 20-Veinte días naturales siguientes, con base en la documentación aportada por **“EL CONTRATISTA”**, resolverá sobre la procedencia de la petición. La aplicación del procedimiento antes señalado se detalla en el anexo específico. Que forma parte de éste contrato. El importe del o los ajustes obtenidos de conformidad con esta cláusula, se afectarán en un porcentaje igual al del anticipo concedido para la compra y producción de insumos.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, y sólo procederán respecto de la obra faltante por ejecutar conforme al Programa de ejecución pactado o, en caso de existir atraso no imputable a **“EL CONTRATISTA”**, con respecto al Programa que se hubiese convenido. Cuando el atraso sea imputable a **“EL CONTRATISTA”**, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra pendiente de realizar conforme al Programa en vigor; dejando fuera del ajuste la o las cantidades de los conceptos de trabajo que presenten atraso.

Para lo no previsto anteriormente se estará a lo dispuesto en los artículos del 71 al 76 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

NOVENA.-RECEPCIÓN DE TRABAJOS.- **“EL MUNICIPIO”** recibirá los trabajos hasta que sean terminados en su totalidad, si los mismos hubieren sido realizados de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato. Independientemente de lo anterior, se podrán efectuar

recepciones parciales de las obras en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando satisfagan los requisitos que se señalan a continuación enunciativamente más no limitativamente:

- a) Cuando, sin estar terminada la totalidad de la obra, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada, a juicio de **"EL MUNICIPIO"**. En este caso se liquidará a **"EL CONTRATISTA"** lo ejecutado.
- b) Cuando **"EL MUNICIPIO"** determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a **"EL CONTRATISTA"** el importe de las obras ejecutadas.
- c) Cuando de común acuerdo **"EL MUNICIPIO"** y **"EL CONTRATISTA"** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, las obras que se reciban, se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.
- d) Cuando **"EL MUNICIPIO"** rescinda Administrativamente el contrato, en los términos del mismo, la recepción parcial quedará a juicio de **"EL MUNICIPIO"** que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.
- e) Cuando la autoridad jurisdiccional competente declare rescindido el contrato, se estará a lo dispuesto a los efectos de la sentencia una vez que cause ejecutoria. Plazo de 30-treinta días hábiles contados a partir de su terminación, o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos mencionados, levantándose al efecto el acta administrativa respectiva de entrega y recepción de obras, y se procederá a formular el finiquito correspondiente.

Será requisito previo e indispensable para la firma del acta correspondiente, hacer la entrega a **"EL MUNICIPIO"** de los Planos originales a la construcción final, licencias y demás documentos técnicos de la obra; en los cuales constarán, en su caso, las modificaciones solicitadas por aquella. Si al recibirse las obras existieron reclamaciones de **"EL CONTRATISTA"** pendientes de resolver, se decidirá de inmediato sobre las mismas de ser posible o, en todo caso, a más tardar en un plazo de 30-treinta días naturales contados a partir de la recepción. La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deben hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato. **"EL MUNICIPIO"** se reserva su derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

DÉCIMA.- REPRESENTANTE DE EL CONTRATISTA.- **"EL CONTRATISTA"** se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un superintendente de construcción permanente, profesionista con cédula profesional acorde al trabajo a desarrollar, el cual deberá tener poder amplio y cumplido con facultades para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como para tomar decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato **"EL MUNICIPIO"** se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DECIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.- EL CONTRATISTA como empresario y patrón del personal que ocupa, con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; EL CONTRATISTA conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de EL MUNICIPIO en relación con los trabajos que ampara este contrato.

DECIMASEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen así como la obra contratada cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo que se refiere a especificaciones generales y complementarias de la obra objeto de este instrumento y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de EL MUNICIPIO, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a EL MUNICIPIO en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato. Igualmente se obliga EL CONTRATISTA a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin previa aprobación

expresa y por escrito de EL MUNICIPIO en los términos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

EL CONTRATISTA será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, así como a las disposiciones establecidas al efecto por la Secretaría de Obras Públicas y las demás que resulten aplicables. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, serán a cargo de EL CONTRATISTA.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo a lo estipulado en el contrato conforme a las órdenes de EL MUNICIPIO o le aparecieren desperfectos o vicios dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos, EL MUNICIPIO ordenará su reparación o reposición inmediata por cuenta de EL CONTRATISTA, sin que tenga derecho a retribución alguna. Si éste no atendiere los requerimientos de EL MUNICIPIO en un plazo de 15 días naturales, EL MUNICIPIO hará efectiva la garantía de cumplimiento o de buena calidad que hubiese entregado EL CONTRATISTA conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima de este Contrato.

La conservación y riesgo de las obras hasta el momento de su recepción, serán a cargo de EL CONTRATISTA.

El CONTRATISTA se obliga a responder de los daños y perjuicios y responsabilidad civil que por el incumplimiento de cualquier especificación o por negligencia de su parte se lleguen a causar a terceros, con el equipo o material utilizado y la obra en sí, durante el proceso de desarrollo de la misma o una vez terminada ésta; de tal manera que cualquier responsabilidad y trámite derivados de lo anterior serán asumidos por el CONTRATISTA, por lo que el MUNICIPIO queda eximido de la realización de cualquier trámite, pago de daños y perjuicios y/o responsabilidad civil que por cualquier motivo se deriven de la negligencia o incumplimiento referidos; no obstante, cuando se reclame pago de daños a EL MUNICIPIO y éste acuerde que debe responderse por los mismos, la erogación que por tal motivo haga EL MUNICIPIO será rembolsado por EL CONTRATISTA, previo requerimiento de EL MUNICIPIO.

DECIMATERCERA:- PENAS CONVENCIONALES.- EL CONTRATISTA está obligado a concluir cada una de las etapas que conforman los trabajos materia de este contrato en la fecha prevista para ello en el programa de obra aprobado; por lo que en caso de no ser así, EL MUNICIPIO podrá aplicar, a título de pena convencional, una sanción que será el equivalente al 3% del valor de la etapa que debió de concluirse, por cada día de retraso en su terminación, en la inteligencia de que al efectuarse la verificación correspondiente, se tendrá a los trabajos mal ejecutados por no realizados. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en este contrato no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a EL CONTRATISTA ya que, en tal evento, EL MUNICIPIO hará al programa de Obra las modificaciones que a su juicio procederán. En caso de que EL MUNICIPIO, con fundamento en las cláusulas DECIMAQUINTA y DECIMASEPTIMA No. 5 y 6, determine la rescisión administrativa de este contrato hará efectivas las garantías que por concepto de cumplimiento haya entregado EL CONTRATISTA.

Notificada la rescisión administrativa del contrato a EL CONTRATISTA éste estará obligado a reintegrar, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación, el saldo del anticipo pendiente de amortizar; de no hacerlo pagará, además, gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venza el plazo y hasta la fecha en que sea reintegrado el anticipo.

Lo establecido en el párrafo anterior se aplicará también cuando en la última estimación no se amortice la totalidad del anticipo, en esta situación el plazo correrá a partir de la fecha en que sea presentada a cobro la última estimación.

Cuando EL CONTRATISTA reciba pagos en exceso, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a una tasa igual a la establecida en el párrafo

tercero de esta Cláusula. Los intereses, se calcularán sobre las cantidades pagadas de más y computados por días calendario desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan a disposición de EL MUNICIPIO.

Tratándose de una sanción impuesta en los términos del párrafo primero de esta cláusula, la misma será notificada por escrito a EL CONTRATISTA para que sea descontada del pago de la siguiente estimación. Lo anterior, sin perjuicio de que EL MUNICIPIO determine la rescisión administrativa del contrato y haga efectiva la garantía de cumplimiento y, en su caso, la del anticipo.

DECIMACUARTA:- SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- EL MUNICIPIO podrá suspender temporalmente en todo o en partes la obra contratada, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general. En tal caso el Contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión; al efecto, EL MUNICIPIO informará por escrito a EL CONTRATISTA sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación de plazo que se justifique, en los términos de la Cláusula Tercera. Cuando EL MUNICIPIO ordene la suspensión por causa no imputable a EL CONTRATISTA, pagará a éste, a los precios unitarios fijados en este contrato, las cantidades de trabajo que hubiere ejecutado hasta la fecha de la suspensión. Por los trabajos ejecutados o servicios prestados que no hayan sido considerados, o no puedan considerarse como unitarios, se celebrará el convenio correspondiente y se liquidarán según se acuerde.

El presente contrato podrá darse por terminado en forma anticipada, administrativamente por EL MUNICIPIO, previa comunicación a EL CONTRATISTA, sin necesidad de reclamación judicial y sin responsabilidad para EL MUNICIPIO; cuando existan causas de interés general, surjan causas que de continuar la vigencia de este contrato se provoque un daño a EL MUNICIPIO o existan circunstancias que extingan la necesidad de ejecutar las obras contratadas. Para la liquidación de pagos a EL CONTRATISTA, se aplicarán las mismas reglas establecidas para la suspensión en el párrafo anterior.

DECIMAQUINTA:- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. EL MUNICIPIO podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de EL CONTRATISTA que se estipulan en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para EL MUNICIPIO, además a que se apliquen a EL CONTRATISTA las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DECIMA SEXTA:- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y las demás normas legales y disposiciones administrativas que le sean aplicables en todo lo no previsto en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS:

1.- Trabajos Adicionales y/o Extraordinarios.

Cuando a juicio de EL MUNICIPIO y por necesidades de la obra sea necesario llevar a cabo conceptos o cantidades de trabajo no contemplados en el Proyecto, se procederá de la siguiente forma.

1.1. Deberá quedar asentado el compromiso de las partes en la Bitácora de la Obra.

a) Cuando a juicio de EL MUNICIPIO se requiera la ejecución de cantidades de trabajo adicionales a las pactadas en este Contrato, EL MUNICIPIO estará facultado para ordenar a EL CONTRATISTA la ejecución de las mismas, y este se obliga a realizarlos conforme a los precios unitarios aplicables de este Contrato. Siempre y cuando éstos no impliquen variaciones substanciales al proyecto original.

b) Si lo que se requiere es la ejecución de nuevos conceptos de obra EL CONTRATISTA, a requerimiento de EL MUNICIPIO, y dentro del plazo que esta señale, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que para la fijación de estos

precios deberá aplicar el mismo criterio que siguió para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato. Si ambas partes llegaren así a un acuerdo respecto a los precios unitarios de los nuevos conceptos de obra, EL MUNICIPIO ordenará su ejecución y EL CONTRATISTA se obliga a ejecutarlos conforme a dichos precios, mismos que se incorporarán al contrato para todos sus efectos.

1.2. POR TERCERA PERSONA

a) Si EL MUNICIPIO no opta por la solución anterior podrá encomendar la ejecución de los trabajos extraordinarios a tercera persona ajustándose a los Procedimientos de Contratación y Ejecución de Obra Pública en su Capítulo I, en los términos de los artículos 24 y 25, así como también en su artículo 48 fracción VI y el párrafo II del mismo, de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León; por lo que EL MUNICIPIO no incurrirá en el supuesto de excepción a la Licitación Pública como lo estipula el artículo 92 de la Ley antes mencionada.

2.- SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS.- EL MUNICIPIO tendrá derecho de suspender en todo tiempo las obras objeto de este contrato y dará a EL CONTRATISTA por escrito las instrucciones pertinentes para su ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y a las modificaciones que del mismo ordene EL MUNICIPIO, especialmente por lo que se refiere a:

a) Cuidar que EL CONTRATISTA ejecute las obras de acuerdo con los planos, proyectos, especificaciones y programas de obras que hayan sido aprobados, b) autorizar cualquier cambio o modificación a la documentación técnica antes citada, c) Rechazar materiales de calidad o resistencia que no se ajusten a los especificados, d) Vetar la designación de personal incompetente o negligente, e) ordenar la sustitución del residente en las obras en el caso antes indicado, f) Fijar las pruebas de materiales que se requieren, g) Ordenar el retiro de escombros o equipos que no se utilicen, h) Oponerse a que sigan procedimientos de ejecución contrarios a lo especificado o a los que la técnica exige, i) Dictar órdenes y adoptar las medidas necesarias para que las obras se realicen conforme a este contrato y sus anexos.

2.1. EL MUNICIPIO establecerá la residencia de supervisión, con anterioridad a la iniciación de la obra, y será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el contratista, así como del control de la bitácora en las obras, que servirá como único medio de comunicación oficial entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA, asentando en ella los asuntos sobresalientes que de alguna forma afecten al proyecto en el costo o en la ejecución misma de la obra. Los errores, fallas u omisiones de la residencia del supervisor no eximen el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA con respecto a EL MUNICIPIO. El residente de supervisión representará directamente a EL MUNICIPIO ante EL CONTRATISTA y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en el lugar donde se ejecutan las obras o en las Oficinas de EL MUNICIPIO.

2.2. Para los efectos del punto anterior, el residente de supervisión tendrá a su cargo cuando menos:

a) Llevar la bitácora de la obra, en la que obligatoriamente se anotarán todas las incidencias relevantes de la misma y que estará disponible para el contratista, en las oficinas de la supervisión de obra, en días y horas hábiles; todas las notas deberán ser firmadas por el residente de la supervisión y el contratista; b) Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en el contrato; c) Revisar, aprobar y firmar los números generadores que amparen los trabajos ejecutados, conjuntamente con EL CONTRATISTA, los cuáles servirán de base para la elaboración de la estimación de dichos trabajos, para que posteriormente se proceda al trámite de pago correspondiente; d) Autorizar las cantidades de trabajo adicionales que deberán ser registradas y firmadas por las partes en la bitácora de la obra; e) Constatar la terminación de los trabajos.

2.3. EL MUNICIPIO, por medio de la Secretaría de Obras Públicas, independientemente de la residencia de supervisión, podrá realizar cuantas inspecciones o actos de supervisión considere pertinentes para la adecuada vigilancia de la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

3.- Modificaciones al programa, especificaciones y variaciones de las cantidades de trabajo.- Durante la vigencia del presente contrato EL MUNICIPIO podrá modificar el programa, los planos y las especificaciones, dando aviso por escrito con oportunidad a EL CONTRATISTA y este se obliga a acatar las instrucciones correspondientes. En el caso de que, con motivo de las modificaciones ordenadas, el importe total de las obras que deba realizar EL CONTRATISTA excediera la cantidad estipulada en la cláusula SEGUNDA, las partes celebrarán convenios por la cantidad excedente y hasta un 25% del monto o del plazo pactados originalmente. Si las modificaciones exceden en porcentaje indicado o varían substancialmente el proyecto se celebrará por una sola vez un convenio adicional.

Queda expresamente estipulado que las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y sujetas a variaciones sin que por este concepto los precios unitarios convenidos deban modificarse.

3.1. EL CONTRATISTA podrá ejecutar los trabajos adicionales una vez establecidos en la bitácora de la obra, documento que el residente de supervisión asignado por EL MUNICIPIO, deberá llevar obligatoriamente, registrando las incidencias relevantes de la obra, y estará a disposición de EL CONTRATISTA; todas las notas deberán ser firmadas por el residente de la supervisión y EL CONTRATISTA; este será el único documento de soporte para la formalización de los convenios.

3.2. Los convenios deberán ser elaborados con el pleno conocimiento del alcance real de la obra.

3.3. EL CONTRATISTA declara y está de acuerdo en las retenciones del 0 al millar para destinarlos a los Programas de Capacitación y Adiestramiento de los Trabajadores de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), la retención del 0 al millar para destinarlos a diversos programas de beneficio social por parte del DIF Municipal

4.- Rescisión del Contrato.- Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea EL MUNICIPIO quien determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con que se cumpla el procedimiento que se establece en el punto N° 5 de esta cláusula, en tanto que si EL CONTRATISTA es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente. Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de EL MUNICIPIO sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

a) Si EL CONTRATISTA no inicia las obras objeto de este contrato en la fecha que le señale EL MUNICIPIO, si las suspende injustificadamente, o si se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubieren sido rechazadas como defectuosas por EL MUNICIPIO.

b) Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o, sin motivo alguno, no acata las órdenes dadas por EL MUNICIPIO.

c) Si no da cumplimiento al programa de trabajo y, a juicio de EL MUNICIPIO, el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de las obras en el plazo estipulado.

d) Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores, las prestaciones de carácter laboral, el seguro social o Infonavit.

e) Si se declara en concurso mercantil o si se hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato, o en caso de huelga de su personal que afecte el programa de trabajo.

f) Si EL CONTRATISTA no da a EL MUNICIPIO y a las dependencias oficiales que tengan facultades de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de las obras.

g) Si cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito el tener esa nacionalidad.

h) Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el presente contrato.

i) En general por el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y sus anexos, las leyes o reglamentos aplicables, así como a las órdenes de EL MUNICIPIO. En caso de incumplimiento o violación por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, EL MUNICIPIO podrá optar

entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien, declarar la rescisión conforme el procedimiento que se señala en el número siguiente.

5.- Procedimiento de Rescisión o de Terminación Anticipada del Contrato.- Si EL MUNICIPIO considera que EL CONTRATISTA ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este contrato, lo comunicará a EL CONTRATISTA en forma fehaciente, a fin de que en un plazo no mayor de 10 días naturales exponga lo que a su derecho convenga. Si EL CONTRATISTA, no expone razón alguna, o si después de analizar las razones aducidas por este, EL MUNICIPIO estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo del punto que antecede basándose en las constancias que obren en sus registros. La terminación anticipada se efectuará mediante acuerdo de EL MUNICIPIO, el cual será comunicado a EL CONTRATISTA, para proceder al finiquito de los trabajos en proceso y liquidación de los pagos pendientes.

6.- Personal.- EL CONTRATISTA aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la ejecución de las obras, con el que haya celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar a EL MUNICIPIO, en el momento que se le requiera.

7.- Materiales y Equipos.- EL CONTRATISTA proporcionará a su exclusivo cargo, aquellos materiales y equipos que sean por su cuenta conforme a las especificaciones de las obras y el catálogo de concepto de obra correspondiente que forma parte de este contrato, ajustándose todos los materiales y equipos a la calidad, tipo y resistencia fijadas en las especificaciones y normas vigentes. Aquellos materiales o equipos que no sean a cargo y respecto a los cuales debe ejecutar sólo su instalación, serán entregados a EL CONTRATISTA por EL MUNICIPIO y, previamente a su recepción, EL CONTRATISTA efectuará las pruebas necesarias para conocer su buen estado, calidad y resistencia a efecto de comprobar que las mismas se ajusten a las especificadas, en la inteligencia de que desde el momento en que recibe esos materiales o equipos, será responsable por la conservación de su calidad, almacenaje, uso, manejo y cualquier otra maniobra que se requiera durante la ejecución de los trabajos de su competencia. Todo el material o equipo que se le entregue deberá firmarse de recibido, tanto por EL MUNICIPIO como por EL CONTRATISTA, esto para constancia únicamente de la cantidad de los materiales o equipos que se le proporcionan.

8.- Maquinaria y Herramienta.- EL CONTRATISTA aportará por su cuenta la maquinaria y herramienta que se requieran para la ejecución de los trabajos encomendados y se obliga a reparar dichos elementos cuando así se requiera. Igualmente retirará del lugar de ejecución de los trabajos, aquellos que no se encuentren en uso, de manera que no sea entorpecida la ejecución de los trabajos.

DECIMAOCTAVA.- TRIBUNALES COMPETENTES.-Sin perjuicio de lo estipulado dentro de la DECIMO CUARTA del presente contrato, y sin renunciar **"EL MUNICIPIO"** al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión **"LAS PARTES"** están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales Judiciales en Juárez, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles. Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, el cual consta de 15-quince fojas por el anverso, manifiestan que no existiendo dolo, mala fe, error, enriquecimiento ilegítimo, violencia, ni vicios en el consentimiento, que pudiera invalidarlo.

DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales.

VIGESIMA.-Lo firman de conformidad el día,**martes, 13 de abril de 2021**, en el Municipio de Juárez, Nuevo León.

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. EVERARDO BENAVIDES VILLARREAL

Presidente Municipal Sustituto

LIC. EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN

Síndico Segundo Propietario

LIC. MARIA DE LA LUZ CAMPOS ALEMÁN

Secretario del Ayuntamiento.

ING. RITA ELIZABETH GARCIA VILLARREAL

Secretaria de Finanzas Y Tesoreria
Municipal

ING. JUAN CARLOS MAURICIO MENDEZ

Secretario de Obras Publicas

POR EL "EL CONTRATISTA"

Oscar Villavicencio Roque

REPRESENTANTE LEGAL.

Arrojacero S.A. de C.V.

ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO **NO. RP-2021-15C**, CELEBRADO ENTRE, **EL MUNICIPIO DE JUAREZ, NUEVO LEÓN** Y LA EMPRESA **Arrojacero S.A. de C.V.**, EN FECHA **martes, 13 de abril de 2021** FIRMADO EN EL MUNICIPIO **JUAREZ, N.L.**